



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°619-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 19 de mayo de 2015**

Visto, el escrito de registro N° 00022575-2015, de fecha 06 de mayo del 2015, emitido por el señor Sixto B. Talledo Zúñiga – Distribuidora Talledo Zúñiga, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es pertinente señalar de manera previa que con fecha 27 de abril del 2015 esta Municipalidad y don Sixto Belisario Talledo Zúñiga, celebraron el Contrato derivado de la AMC N° 007-2015-CEP.ABSCYS/MPP, para la "ADQUISICION DE SILLAS DE RUEDAS PARA OMAPED", por un monto de S/ 11,000.00 nuevos soles, cuyo objeto es la adquisición de 30 sillas de ruedas estándar para adulto;

Que, mediante el documento del visto, el recurrente solicita ampliación de plazo para el entrega de las sillas de ruedas, argumentando que su proveedor señor Dávila Rengifo Roly Armando le ha comunicado quien por motivos ajenos no podrá cumplir con el envío de la mercadería, solicitando 15 días para dicha entrega, acompañando copia de la Denuncia Policial, en la cual el supuesto proveedor del contratista denuncia haber sido victima de robo de 40 silla de ruedas y cinco motores eléctricos en su local comercial ubicado en el Jr. Cangallo N° 751 Barrios Altos Cercado de Lima, el día 03 de abril del presente año;

Que, de la lectura de la Clausula Quinta del Contrato indicado en el primer considerando de la presente resolución, el Plazo de ejecución (esto es la entrega de las sillas de ruedas), es de nueve (9) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del contrato; siendo este el 27 de abril del 2015, por lo que dicho plazo venció el 06 de mayo del 2015;

Que, ahora bien, la ampliación de plazo, de acuerdo con el Art. 175° del D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Art. 1° del D. S. N° 138.2012.EF, publicado el 07 de agosto del 2012, establece que: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1).- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, en este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; 2).- Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; 3).- Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4).- Por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, en este orden de ideas, la contingencia que refiere el contratista de robo de la mercadería – sillas de ruedas – habría sido sufrida por un tercero, que no es parte de la relación contractual establecida entre la entidad municipal y el contratista; por lo que el denunciado robo del que podría haber sido victima dicho tercero, no configura motivo o causal que se encuadre en los supuestos de ampliación de plazo previstos en la citada norma legal. Además se debe tener presente del texto de la denuncia se aprecia que el presunto robo habría ocurrido el 03 de abril del 2015, por lo que para la fecha en que el contratista se le adjudicó la buena pro, fue el 08 de abril del 2015, suscribiendo el contrato el día 27 de abril del 2015; por lo tanto se evidencia

que su proveedor de las sillas de ruedas no disponía de dichos bienes, y aún así se sometió al cumplimiento del contrato, por lo que es de su entera responsabilidad asegurarse la provisión de dichos bienes, a fin de cumplir con el objeto del contrato;

Que, en mérito a lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 972-2015-GAJ/MPP de fecha 08 de mayo del 2015, y estando al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 11 de mayo del 2015; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar Infundada la solicitud de ampliación de plazo, formulado por don Sixto Belisario Talledo Zúñiga, en mérito al Art. 175 del D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Art. 1° del D.S. N° 138-2012-EF, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Requierase al Contratista por conducto notarial, a fin que en un plazo no mayor de cinco (5) días cumpla con la entrega de las 30 sillas de ruedas, bajo apercibimiento de resolución de contrato, en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Piura  
-----  
*Sr. Miguel Cheva Celi*  
Alcalde (A)

